



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 San Marcos - Sucre

Estado No. 103 De Martes, 25 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
70708408900220230009600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Agrario De Colombia Sa	Arquimedes Manuel Tejada Londoño	24/07/2023	Auto Niega - Solicitud Presentada Por La Parte Demandante
70708408900220150000900	Procesos Ejecutivos	Corveica Fondo De Empleados De Instituciones Y Empresas Colombianas Del Sector Agropecuario Antes Fondo De Empleados De Instituciones Colombian Agropecuarias	Ariel De Jesus Argel Diaz, Jairo Jose Perez Mercado	24/07/2023	Auto Ordena - Entrega De Depósito Judicial

Número de Registros: 2

En la fecha martes, 25 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DAIRO JOSE CONTRERAS ROMERO

Secretaría

Código de Verificación

597bf134-c07c-4ca2-9319-7316165e03d1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**, informándole que el apoderado de la parte demandante presentó vía correo electrónico en fecha 21 de julio de 2023, escrito donde solicita se ordene el retiro de la demanda. Sírvasse proveer.

San Marcos, Sucre, 24 de julio de 2023.



DAIRO JOSE CONTRERAS ROMERO
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
De San Marcos, Sucre
Cód. Despacho 70-708-40-89-002

San Marcos – Sucre, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF.: **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: MARIA LUZ REDONDO OSPINO
DEMANDADO: ARQUIMEDES MANUEL TEJADA LONDOÑO.
RADICADO: 70-708-40-89-002-**2023-00096-00**

ASUNTO: **Resolver solicitud de retiro de demanda.**

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, la doctora MARIA LUZ REDONDO OSPINO identificado con cedula de ciudadanía No.32.750.520 de Barranquilla, Tarjeta profesional No.86.647 CSJ, en su calidad de apoderado de la parte demandante, solicita el retiro de la demanda atendiendo lo ordenado en auto de fecha 20 de junio de 2023.

Que mediante auto de fecha 20 de junio de 2023, resolvió negar el mandamiento de pago, y ordenó devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Que en fecha 26 de junio de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha 20 de junio de 2023, el cual fue resuelto mediante auto de fecha 6 de julio de 2023 no reponiendo y manteniendo incólume el auto de fecha 20 de junio de 2023.

Que mediante auto de fecha 20 de junio de 2023, se resolvió negar el mandamiento de pago, y en el numeral 3º de la parte resolutive se ordenó:

"SEGUNDO: Devuélvase la demanda junto con sus anexos **sin necesidad de desglose**, previas las anotaciones en el libro respectivo. Negrillas y subrayado fuera del texto original.

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, y lo ordenado en el numeral 2° del auto precitado, como se puede observar se ordena devolver la demanda y sus anexos, sin embargo en atención a que la demanda fue radicada de manera virtual, resulta improcedente realizar entrega de ningún documento, debido a que los mismos no fueron radicado de manera física ante este despacho.

Sobre el retiro de la demanda el artículo 92 del Código General del Proceso dispone "**Artículo 92. Retiro de la demanda.** El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.", el demandante podrá retirar la demanda mientras no se hubiere notificado a ninguno de los demandados, y en el caso en concreto ya el proceso se encuentra archivado.

Por lo antes expuesto, y que el auto de fecha 20 de junio de 2023, confirmado por auto de fecha 6 de julio de 2023 se encuentra ejecutoriado, el proceso se encuentra archivado, es decir, no se encuentra activo, ni en trámite, por lo que este despacho se abstendrá de autorizar el retiro de la demanda.

En razón de lo brevemente expuesto, el Despacho

RESUELVE

UNICO: Se abstiene el despacho de acceder a la solicitud de retiro de la demanda y sus anexos, solicitado por la doctora MARIA LUZ REDONDO OSPINO identificado con cedula de ciudadanía No.32.750.520 de Barranquilla, Tarjeta profesional No.86.647 CSJ, en calidad de apoderado judicial de parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
HERNAN JOSE JARAVA OTERO**

D.J.C.R..



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
De San Marcos, Sucre**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Esta providencia fue notificada por medio de publicación en el Estado n. ° 103 de 25 de julio de 2023.

El secretario,

DAIRO JOSÉ CONTRERAS ROMERO

Firmado Por:
Hernan Jose Jarava Otero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
San Marcos - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2027c87dfb18c2652f15cc0c1a6e287eba5fa5d5a0b7ac7b78b170797b2780b**

Documento generado en 24/07/2023 01:47:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente **PROCESO EJECUTIVO – SINGULAR MINIMA CUANTIA**. Informándole que la parte demandada señor JAIRO JOSE PEREZ MERCADO mediante memorial presentado vía correo electrónico en fecha 19 de julio de 2023, solicita la autorización para entrega de depósito judicial que se encuentran a disposición del presente proceso. Sírvase proveer.

San Marcos, Sucre, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).



DAIRO JOSÉ CONTRERAS ROMERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
de San Marcos, Sucre
Cód. Despacho 70-708-40-89-002

San Marcos, Sucre, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF.: PROCESO EJECUTIVO – **SINGULAR MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE INSTITUCIONES COLOMBIANAS
AGROPECUARIAS – **CORVEICA**.
DEMANDADO: ARIEL JESUS ARGEL DIAZ Y JAIRO JOSE PEREZ MERCADO.
RADICADO: 70-708-40-89-002-2015-00009-00

Asunto: *Solicitud entrega de depósito judicial.*

ASUNTO A TRATAR:

Que la doctora VANESSA PERALTA OSPINO identificada con c.c. No. 1.128.283.007 y T.P. No. 259.600, en calidad de apoderada de la parte demandada señor JAIRO JOSE PEREZ MERCADO solicitó en fecha 24 de noviembre de 2022 la terminación del proceso por desistimiento tácito y la entrega de depósitos judiciales que se encuentren a disposición del proceso, situación que reitera en fechas del 05-12-2022 y 12-01-2023.

Que este despacho mediante auto de fecha 25 de enero de 2023, negó la solicitud de terminación del proceso por desistimiento de tácito solicitada por la parte demandada y se abstuvo de hacer entrega de los depósitos judiciales solicitados.

Que la apoderada judicial de la parte demanda doctora VANESSA PERALTA OSPINO identificada con c.c. No. 1.128.283.007 y T.P. No. 259.600, presentó recurso de reposición en contra del auto de fecha 25 de enero de 2023, al recurso se le corrió el traslado correspondiente en lista por los días 3,6 y 7 de febrero de 2023, y mediante auto de fecha 14 de febrero de 2023 fue resuelto por este despacho decidiendo no reponer el mismo.

Que la parte demanda señor Jairo José Pérez Mercado, presentó acción de tutela en contra de este despacho, donde peticona que se le tutele el derecho al debido proceso dentro del proceso ejecutivo, identificado con la radicación 70708408902201500009,

proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Marcos, frente la decisión proferida mediante auto de fecha 25 de enero de 2023, donde se le negó el decreto del desistimiento tácito y dejar sin efecto el auto de 25 de enero de 2023, y como consecuencia de ello, decretar el desistimiento tácito dentro de este asunto y el levantamiento de medidas cautelares que resulta dentro de este asunto, y entrega de los títulos judiciales que existieron dentro del mismo, el estudio de la acción de tutela correspondió por reparto al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de San Marcos, Sucre, bajo el radicado 707083189002-2023-00011-00.

Que el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de San Marcos, Sucre, mediante oficio No. 0393 del 27 de abril de 2023, notifica a este despacho sentencia de la misma fecha, proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de San Marcos, Sucre, en la acción de tutela bajo el radicado 707083189002-2023-00011-00, donde se resuelve:

“RESUELVE:

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso de los señores JAIRO JOSE PEREZ MERCADO Y ARIEL DE JESUS ARGEL DIAZ, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEJAR sin efectos los autos proferidos por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Marcos-Sucre, de fecha 25 de enero de 2023 y del 14 de febrero de 2023, dentro del proceso ejecutivo singular de mínima identificado con radicado con el número 70-708-40-89-002-2015-00009-00, por lo expuesto en las consideraciones.

TERCERO: ORDENAR al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARCOS-SUCRE, que en el término máximo setenta y dos (72) horas, siguientes a la notificación de esta providencia profiera nuevo auto en el que se tengan en cuenta las consideraciones de este fallo en torno a la solicitud de desistimiento tácito presentada por el señor Jairo José Pérez Mercado a través de su apoderado judicial.

CUARTO: Notifíquese este proveído a las partes por el medio más expedito.

QUINTO: En caso de que este proveído no fuere impugnado, remítase de manera digital a través de TYBA, a la Corte Constitucional para que surta el trámite de eventual revisión previsto en el artículo 86 de la Constitución Política.”

ejusdem.

Que este despacho mediante auto de fecha 2 de mayo de 2023, ordenó dar cumplimiento a lo ordenado en sentencia de fecha 27 de abril de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de San Marcos, Sucre, decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; y se ordenó la entrega de los depósitos judiciales constituidos hasta el mes de abril de 2023 a la parte demandada señor Jairo José Pérez Mercado, los cuales fueron autorizada su entrega.

Que mediante correo electrónico enviado a este despacho en fecha 8 de junio de 2023, fue notificado sentencia proferida en fecha 6 de junio de 2023 en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo – Sala III Civil – Familia - Laboral, donde se confirma la sentencia del 27 de abril de 2023 proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de San Marcos, Sucre.

En atención de que el proceso terminó, y buscado en el portal del Banco Agrario, se constata que existe el depósito judicial No. 463640000038792 por un valor de ciento treinta y tres mil trescientos treinta y cuatro (\$133.334) a disposición del presente proceso, el cual fue constituido en fecha 14 de julio de 2023, es decir, con

posterioridad a la terminación del proceso, se considera procedente acceder a lo solicitado por la parte demandada ordenando la entrega del mismo.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Marcos, Sucre;**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Entréguese por secretaría los siguientes depósitos judiciales que se encuentran a disposición de este despacho en el presente proceso a la parte demandada señor Jairo José Pérez Mercado:

NUMERO DEL TITULO	DEMANDADO	IDENT. DEMANDADO	FECHA CONSTITUCION	VALOR
463640000038792	JAIRO JOSE PEREZ MERCADO	18.775.866	14/07/2023	\$133.334,00
				\$133.334,00

SEGUNDO: Páguese lo anterior al señor Jairo José Pérez Mercado, quien se identifica con la c. c. n.º 18.775.866, quien es el demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN JOSÉ JARAVA OTERO
Juez.

D.J.C.R.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
De San Marcos, Sucre

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Esta providencia fue notificada por medio de publicación en el Estado No. 103 del 25 de julio de 2023.

El secretario,
DAIRO JOSÉ CONTRERAS ROMERO

Firmado Por:
Hernan Jose Jarava Otero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal

San Marcos - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92aeefd6750133b5391fe852eb54423db179286ccf6587f6c5a076f47585de57**

Documento generado en 24/07/2023 01:46:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>